

Radicación : 2020-00053-00  
Proceso : VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIAS BIEN MUEBLE  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado : CONSTRUCCIONES AGRÍCOLAS Y TRANSPORTE ELIMEY S.A.S Y OTRO

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA.-

*Auto de sustanciación No. 045*

Puerto Tejada, Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que el Banco demandante realizó la notificación del auto admisorio únicamente respecto del demandado señor ELIMEY CAICEDO AGUDELO, no obstante, hasta la fecha no ha acreditado la notificación personal al representante legal de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES AGRÍCOLAS Y TRASPORTE ELIMEY S.A.S., compañía identificada con el Nit. 900.637.706 domiciliada en Miranda, Cauca, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de noviembre del 2020-

Con base en lo expuesto, se hace necesario requerir al Apoderado Judicial demandante para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la demanda al representante legal de la sociedad antes citada, con el fin de evitar que el proceso permanezca paralizado e impida continuar con su trámite, por lo cual se le hará el requerimiento consagrado en el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso.

Por lo antes enunciado, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor Apoderado Judicial de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga de esta providencia, acredite al proceso el cumplimiento de lo ordenado en el auto interlocutorio No. 187 numeral 2° de fecha 10 de noviembre del 2020, en relación con acreditar al Despacho, la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad CONSTRUCCIONES AGRÍCOLAS Y TRANSPORTE ELIMEY S.A.S., en la forma allí indicada.-

SEGUNDO: ADVERTIRLE a la parte demandante que, de no proceder de conformidad, se le decretará al presente proceso el desistimiento tácito reglamentado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.